

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaría (numeral 25), debidamente publicadas en el link de traslados de la página web de la rama judicial. Pasa con un total de veintisiete (27) archivos relacionados desde el 00 al 26. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 11 de mayo de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- APROBAR la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho (numeral 25), las cuales, fueron publicadas en el micrositio de traslados asignados a este despacho judicial en la página web de la Rama Judicial.
- 2.- ORDENAR el archivo de las actuaciones.
- 3.- NOTIFICAR el presente auto en los estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa4093573602f35042575ad82e0b85eb3619e0303034d38af7ca1efc46faf25f**

Documento generado en 11/05/2022 04:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaría (numeral 22), debidamente publicadas en el link de traslados de la página web de la rama judicial. Pasa con un total de veinticuatro (24) archivos relacionados desde el 00 al 23. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 11 de mayo de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- APROBAR la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho (numeral 22), las cuales, fueron publicadas en el micrositio de traslados asignados a este despacho judicial en la página web de la Rama Judicial.
- 2.- ORDENAR el archivo de las actuaciones.
- 3.- NOTIFICAR el presente auto en los estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f2f22a9480a4db7489849135473300c5d464382e96e465c7dd70365380b0cd8**

Documento generado en 11/05/2022 04:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaría (numeral 24), debidamente publicadas en el link de traslados de la página web de la rama judicial. Pasa con un total de veinticinco (25) archivos relacionados desde el 00 al 24. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 11 de mayo de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- APROBAR la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho (numeral 24), las cuales, fueron publicadas en el micrositio de traslados asignados a este despacho judicial en la página web de la Rama Judicial.
- 2.- ORDENAR el archivo de las actuaciones.
- 3.- NOTIFICAR el presente auto en los estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d092a1f7835607a0e962d1194d441a2e6c1fae3f4e737bfa9dba52986f715b3c**

Documento generado en 11/05/2022 04:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTES: JULIETTE AMPARO BENCARDINO RODRIGUEZ, MARIELA PEÑARANDA SUÁREZ, SILVIA HELENA CASTILLEJO ANAYA, MARY FABIOLA SOLANO GAMBOA, JHONN CARLOS ROPERO BARRAZA

DEMANDADOS: ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD SEGURIDAD SOCIAL Y SANEAMIENTO AMBIENTAL – DARSALUD AT, FUNDACION INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA – IPS UNIPAMPLONA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, con cotejo de notificaciones (consecutivos 11 y 14), poder y contestación de demanda FUNDACION INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA – IPS UNIPAMPLONA (consecutivos 12 y 13), recurso de reposición y poder DARSALUD AT (consecutivos 15 y 17), solicitudes de impulso procesal y poderes parte demandante (consecutivos 16, 17 y 19). Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta contentiva de diecinueve (19) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva lo pertinente. Cúcuta, 11 de mayo de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Examinado el expediente digital, sea lo primero efectuar pronunciamiento frente al recurso de reposición interpuesto por el abogado OSCAR DANIEL JOYA MONSALVE como apoderado de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL Y SANEAMIENTO AMBIENTAL – DARSALUD AT contra el proveído de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020), a través del cual este Juzgado resolvió la admisión de la demanda, recurso que fue interpuesto en términos y resulta procedente conforme lo establecido en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Como fundamentos del recurso interpuesto, el recurrente indica que, al momento de admitirse la demanda, ésta se hizo sin la observancia de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y desconociéndose lo establecido en los numerales 4°, 6° y 8° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; por lo que solicita se deje proceda con su inadmisión.

En este sentido, ha de advertirse que el traslado inicial de la demanda, contemplado en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se realizó en debida forma por la parte demandante, pues así se observa claramente en el consecutivo *04AnexoDemanda.pdf* que conforma el expediente digital. En cuanto al traslado de la subsanación de la demanda, una vez advertido por este despacho que se encontraban sin sustento los argumentos de inadmisión de la demanda expuestos en proveído de

DEMANDANTES: JULIETTE AMPARO BENCARDINO RODRIGUEZ, MARIELA PEÑARANDA SUÁREZ, SILVIA HELENA CASTILLEJO ANAYA, MARY FABIOLA SOLANO GAMBOA, JHONN CARLOS ROPERO BARRAZA

DEMANDADOS: ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD SEGURIDAD SOCIAL Y SANEAMIENTO AMBIENTAL – DARSALUD AT, FUNDACION INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA – IPS UNIPAMPLONA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020), conforme quedó claramente plasmado en la parte considerativa del auto admisorio proferido el veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020), ha de decirse que la falta de traslado en la remisión del escrito de subsanación como causal de un eventual rechazo de demanda, constituiría un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto, pues, se itera, el escrito de demanda y sus anexos fueron efectivamente enviados a las demandadas como traslado inicial el 29 de julio de 2020, lo que se aprecia en el consecutivo *04AnexoDemanda.pdf* que contiene las constancias del correo certificado remitido a través de la empresa de mensajería Servientrega.

Ahora bien, en lo que respecta al presunto incumplimiento del numeral 4° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, si bien el apoderado actor no mencionó la ciudad en la que se encontraba ubicado su domicilio en el acápite de notificaciones, es de advertirse que al pie de página del escrito de demanda y de los poderes conferidos se encuentra plasmado el domicilio del togado demandante, ubicado en San José de Cúcuta – Norte de Santander, con lo cual, en virtud del principio de prevalencia del derecho sustancial sobre las formas, tal circunstancia se encuentra saneada.

Por su parte, no le asiste razón al recurrente al indicar que las pretensiones décimo primera y décimo segunda, elevadas por cada uno de los demandantes, así como los fundamentos de derecho expuestos en la demanda, incumplen con lo dispuesto en los numerales 6° y 8° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pues los argumentos del recurso se sustentan en una interpretación subjetiva que el togado recurrente hace a tales disposiciones, argumentos que, lejos de controvertir la admisión de la demanda por falta de requisitos formales, pasan a convertirse en fundamentos de oposición a lo pretendido, siendo la contestación de la demanda el escenario natural en que debe presentarlos.

En consecuencia, habiéndose decantado cada uno de los argumentos expuestos por el recurrente, este despacho no repondrá la decisión recurrida, conforme se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

DEMANDANTES: JULIETTE AMPARO BENCARDINO RODRIGUEZ, MARIELA PEÑARANDA SUÁREZ, SILVIA HELENA CASTILLEJO ANAYA, MARY FABIOLA SOLANO GAMBOA, JHONN CARLOS ROPERO BARRAZA

DEMANDADOS: ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD SEGURIDAD SOCIAL Y SANEAMIENTO AMBIENTAL – DARSALUD AT, FUNDACION INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA – IPS UNIPAMPLONA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

RESUELVE

1.- NO REPONER el auto de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020) que ordenó la admisión de la demanda, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- RECONOCER personería para actuar en el presente asunto al abogado JAVIER ALEJANDRO BERNAL SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.615.486 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 241.283 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la demandada ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL Y SANEAMIENTO AMBIENTAL – DARSALUD AT; en la forma y para los fines del poder conferido¹.

3.- Tener como notificada por conducta concluyente y a través de apoderado, a la demandada ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL Y SANEAMIENTO AMBIENTAL – DARSALUD AT, conforme lo establecen los artículos 91 y 301 del Código General del Proceso, aplicables al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; córrase el traslado de la demanda en atención a las disposiciones del artículo 74 ibídem.

4.- ABSTENERSE de reconocer personería al abogado JOSE ALEXIS CONTRERAS ESPINEL como apoderado de la demandada FUNDACION INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA – IPS UNIPAMPLONA y al abogado JUAN JOSE DIAZ GONZALEZ como apoderado de los demandantes JULIETTE AMPARO BENCARDINO RODRIGUEZ, MARIELA PEÑARANDA SUÁREZ, SILVIA HELENA CASTILLEJO ANAYA, MARY FABIOLA SOLANO GAMBOA y JHONN CARLOS ROPERO BARRAZA.

Lo anterior, al tenerse que si bien los escritos aportados cuentan con lo que sería la firma manuscrita de quienes otorgan el poder, resulta claro el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en advertir que los poderes se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento, únicamente en el evento

¹ Véase el consecutivo *17PoderDarsaludAt20210915.pdf* que conforma el expediente digital.

ORDINARIO LABORAL. RADICADO No. 540013105002-2020-00230-00

DEMANDANTES: JULIETTE AMPARO BENCARDINO RODRIGUEZ, MARIELA PEÑARANDA SUÁREZ, SILVIA HELENA CASTILLEJO ANAYA, MARY FABIOLA SOLANO GAMBOA, JHONN CARLOS ROPERO BARRAZA

DEMANDADOS: ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD SEGURIDAD SOCIAL Y SANEAMIENTO AMBIENTAL – DARSALUD AT, FUNDACION INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA – IPS UNIPAMPLONA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

en que el poder especial sea conferido mediante mensaje de datos, circunstancia que no se acreditó en este asunto por parte de los abogados en mención y los poderes tampoco fueron conferidos en los términos del inciso 2º del artículo 74 del Código General del Proceso.

5.- Para mejor proveer, por secretaría REMÍTASE a los canales digitales reportados para notificación de la demandada ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL Y SANEAMIENTO AMBIENTAL – DARSALUD AT y de su apoderado JAVIER ALEJANDRO BERNAL SANCHEZ, el link de acceso al expediente digital.

6.- NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c41ab57375569372f403515f596f8e5c31a736bfcf47c0528d2dca56b2267d6e**

Documento generado en 11/05/2022 04:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, con constancia de notificaciones aportadas por la actora (consecutivos 09, 10, 11); solicitud de impulso procesal (consecutivo 12); constancia de notificación por secretaría (consecutivo 13); recurso de reposición interpuesto por la demandada (consecutivo 14); escrito que descorre traslado de recurso (consecutivo 15); contestación demanda L'OREAL COLOMBIA S.A.S. (consecutivo 16). Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta contentiva de dieciséis (16) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva lo pertinente. Cúcuta, 11 de mayo de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Examinado el expediente digital, sea lo primero efectuar pronunciamiento frente al recurso de reposición interpuesto por el abogado DANNY BERGGRUN LERNER como apoderado de L'OREAL COLOMBIA S.A.S. contra el proveído de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020), a través del cual este Juzgado resolvió la admisión de la demanda, recurso que fue interpuesto en términos y resulta procedente conforme lo establecido en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Como fundamento del recurso interpuesto, el recurrente indica que, al momento de admitirse la demanda, ésta se hizo sin la observancia de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En este sentido, ha de advertirse al togado recurrente que el traslado inicial de la demanda se realizó en debida forma, pues así se observa en el consecutivo *04ConstanciaRecepcionProceso.pdf* que conforma el expediente digital, en donde se advierte que, al momento de presentar la demanda, esto es, el 21 de agosto de 2020, el abogado demandante envió simultáneamente la demanda y sus anexos al canal digital de reparto de la Oficina Judicial <demandascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co> e igualmente al canal digital <patricia.sanchez@loreal.com> que corresponde al registrado por L'OREAL COLOMBIA S.A.S. para notificaciones judiciales, conforme pasa a verse:

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

De: VICTOR HUGO PAEZ SUZ <maovip26@hotmail.com>

Enviado: viernes, 21 de agosto de 2020 5:31 p. m.

Para: Recepcion Demandas - N. De Santander - Cúcuta <demandascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
patricia.sanchez@loreal.com <patricia.sanchez@loreal.com>; maovip26@hotmail.com
<maovip26@hotmail.com>

Asunto: ADJUNTO ARCHIVO DEMANDA ORDINARIA LABORAL PARA SU RESPECTIVO REPARTO Y EFECTUANDO DE MANERA SIMULTANEA EL TRASLADO AL DEMANDADO

BUENAS TARDES: ADJUNTO DEMANDA ORDINARIA LABORAL PARA EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO REPARTO DE CUCUTA, REMITIENDO IGUALMENTE COPIA INTEGRAL DEL ARCHIVO A LA DEMANDADA LOREAL COLOMBIA S.A.S. NIT 800.212.840-2, SIENDO DEMANDANTE: ANA ELDA BALAGUERA IDENTIFICADO CON LA C.C. 37.246.692.

Al respecto, si bien existen constancias donde el apoderado demandante advierte que dicho traslado fue rechazado por el proveedor de correo electrónico del destinatario, lo cierto es que, en los términos del inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el demandante sólo debe acreditar el envío de dicho traslado, lo que quedó suficientemente acreditado en este proceso al existir constancias de envío digital y envío físico remitidos por la actora antes de proferirse la providencia objeto de recurso.

Dicho esto, no se repondrá la providencia recurrida y, al tenerse que existe contestación de demanda por parte de L'OREAL COLOMBIA S.A.S. sin que se haya presentado discrepancia alguna sobre la forma en que la secretaria de este Juzgado practicó la notificación de la demanda¹, en arreglo de lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y de los principios de celeridad y economía procesal, se aceptará la contestación dada a la demanda, cuyo traslado se efectuó simultáneamente a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

1.- NO REPONER el auto de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020) que ordenó la admisión de la demanda, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

¹ Véase el consecutivo *13NotificacionN047Del20201120.pdf* que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- RECONOCER personería para actuar en el presente asunto al abogado DANNY BERGGRUN LERNER, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.924 y Tarjeta Profesional No. 86.181 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado general de la demandada L'OREAL COLOMBIA S.A.S., en la forma y para los fines del poder conferido mediante Escritura Pública No. 15 de la Notaría 35 de Bogotá y que se registra en el Certificado de Existencia y Representación Legal de L'OREAL COLOMBIA S.A.S.

3.- Aceptar la contestación de la demanda presentada por el abogado DANNY BERGGRUN LERNER como apoderado general de la demandada L'OREAL COLOMBIA S.A.S. y vista en el consecutivo *16ContestacionDemandaLorealColombia20201209.pdf* que conforma el expediente digital.

4.- SEÑALAR la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00am) del día VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Lifesize.

5.- NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI. Agéndese, a través de la plataforma antes mencionada, la respectiva audiencia en la fecha y hora señaladas, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y a los testigos que pretendan asomar al proceso, para lo cual podrán enviar el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db906c15fef7af3c8202314f8a1a1e482cb4e07de2437a537d6a45111db9f4b8**

Documento generado en 11/05/2022 04:15:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, con recurso de reposición en subsidio de apelación presentado contra el auto calendado veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021) que rechazó la presente demanda. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-15) con catorce (14) archivos en formato *pdf* y un (1) archivo en formato *jpg*. Sírvase proveer. Cúcuta, 11 de mayo de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre el recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por LUIS ALBERTO PEÑA CANDELA en su condición de apoderado de SAULO GIL LIZCANO contra el proveído de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021), a través del cual este Juzgado resolvió rechazar la demanda por no cumplirse con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En este sentido, advirtiendo que el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social es claro en indicar que el recurso de reposición deberá interponerse dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto que se recurre, se tiene que dicha preceptiva se desconoció por el recurrente dentro del presente asunto, pues el auto a través del cual se rechazó la demanda fue notificado por estados electrónicos de este Juzgado el día veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021) y la presentación del recurso por parte de la actora lo fue de fecha dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021), esto es, al cuarto día de haberse notificado dicha providencia; razón por la cual habrá de rechazarse por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto.

Ahora, advirtiéndose que el auto de rechazo de la demanda hace parte de aquellos que son susceptibles de apelación, conforme se establece en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y que el mismo fue interpuesto de manera subsidiaria contra el auto de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021), el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

DISPONE

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO INTERNO No: 540013105002-2020-00276-00
DEMANDANTE: SAULO GIL LIZCANO
DEMANDADO: MARTHA LUCIA ANDRADE DE BARBOSA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición interpuesto en contra de la providencia de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021). En consecuencia, CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el abogado LUIS ALBERTO PEÑA CANDELA en su condición de apoderado de SAULO GIL LIZCANO, en contra del auto calendarado veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021) que resolvió el rechazo de la demanda.

SEGUNDO: REMITIR el expediente ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial, para lo de su competencia.

TERCERO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c695e07467cd9fc2412c2961a7dc403604f5e3cb264eca78cdd4a56ecb9a9e46**

Documento generado en 11/05/2022 04:15:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que no se presentó subsanación a las anomalías anotadas en auto de fecha veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta (consecutivos 01-08) contentiva de ocho (8) archivos en formato *pdf*, para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 11 de mayo de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a que no fueron subsanadas las anomalías anotadas en el auto de fecha once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022), **SE DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral presentada por el abogado MIGUEL ANGEL VEGA MONCADA como apoderado de los señores DAVID ALONSO GRANADOS y JOSE RODOLFO GUTIERREZ PORRAS en contra de JORGE LEONARDO VELANDIA.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

TERCERO: Una vez en firme la esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6c5b6bec10a63c05a166c5d7077b0fc9e484e71a5ac3e86233ec1451a231aca**

Documento generado en 11/05/2022 04:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, con subsanación de demanda aportada en términos por la actora el día 29/04/2022 y recibida como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa el expediente digital (consecutivos 01-12) con doce (12) archivos en formato *pdf*, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 11 de mayo de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto a la abogada SANDRA MILENA CONTRERAS RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.092.335.484 de Villa del Rosario y Tarjeta Profesional No. 297.645 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial del señor MIGUEL OSWALDO VARGAS PEREZ, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por la abogada SANDRA MILENA CONTRERAS RODRIGUEZ en representación de su mandante, el señor MIGUEL OSWALDO VARGAS PEREZ, en contra BISNEY ALEXANDER GIRALDO ESTRADA.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios

¹ Véanse las páginas 3, 4 y 5 del consecutivo 12SubsanacionDemanda20220429.pdf que conforma el Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído al demandado BISNEY ALEXANDER GIRALDO ESTRADA, advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad3f502138243a75d90602f9a418583b0cde11d8fd14ea639dba148c989a8457**

Documento generado en 11/05/2022 04:15:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que no se presentó subsanación a las anomalías anotadas en auto de fecha cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta (consecutivos 01-10) contentiva de diez (10) archivos en formato *pdf*, para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 11 de mayo de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a que no fueron subsanadas las anomalías anotadas en el auto de fecha once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022), **SE DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral presentada por el abogado HERNAN DARIO VILLAMIZAR SILVA como apoderado del señor ORANGEL CORREA AVENDAÑO en contra de CONSTRUCTORA Y SERVICIOS INDUSTRIALIZADOS RM S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

TERCERO: Una vez en firme la esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **568a5ea717c1078dd23a9bb6235fbd9897ccbdada789eb5444502044d06c32e2**

Documento generado en 11/05/2022 04:15:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>